



Bruselas, 28 de febrero de 2022  
(OR. fr)

6464/22

LIMITE

ENV 148  
CLIMA 75  
FORETS 10  
AGRI 64  
RELEX 215

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2021/0366(COD)**

---

---

#### NOTA

---

De: Presidencia

A: Comité de Representantes Permanentes/Consejo

---

Asunto: Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la comercialización en el mercado de la Unión y a la exportación desde la Unión de determinadas materias primas y productos derivados asociados a la deforestación y la degradación forestal y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 995/2010  
- Debate de orientación

---

1. Con el fin de orientar el debate sobre la propuesta legislativa de referencia que tendrá lugar el 17 de marzo de 2022, en la próxima sesión del Consejo de Medio Ambiente, la Presidencia ha elaborado un documento de reflexión con dos preguntas, que figura en el anexo de la presente nota.
2. Se ruega al Comité de Representantes Permanentes que tome nota del documento de reflexión y de las preguntas de la Presidencia y los transmita al Consejo con vistas al mencionado debate de orientación.

**Propuesta de Reglamento relativo a la comercialización en el mercado de la Unión Europea y a la exportación desde la UE de determinadas materias primas y productos derivados asociados a la deforestación y la degradación forestal**

**- Nota de la Presidencia -**

La protección de los bosques es una cuestión crucial para nuestras sociedades y para las generaciones futuras. Los bosques desempeñan un papel fundamental en la lucha contra el cambio climático y la lucha contra la pérdida de biodiversidad. También contribuyen al suministro de materiales, regulan determinados procesos naturales y ofrecen medios de subsistencia a muchas de las comunidades más pobres del mundo.

**La urgencia de actuar en favor de un objetivo ambicioso y común**

Los bosques ocupan un lugar cada vez más importante en los debates de los organismos europeos e internacionales. En la CP26 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), celebrada en noviembre de 2021, se tuvo en cuenta en gran medida su papel, así como el del sector de la tierra, en la aceleración de la mitigación del cambio climático. En dicha conferencia, 141 dirigentes, a la cabeza de Estados en los que se encuentran más del 90 % de los bosques del mundo, se comprometieron a trabajar colectivamente para detener y revertir la pérdida de cubierta forestal y la degradación de las tierras de aquí a 2030 en la **Declaración de los Dirigentes sobre los Bosques y el Uso de la Tierra**. Por otra parte, reconocieron en la Declaración que era necesario aunar fuerzas para llevar a cabo una transición sostenible del uso de la tierra, objetivo esencial para alcanzar los objetivos del Acuerdo de París.

Unos días más tarde (el 17 de noviembre de 2021), la Comisión presentó su propuesta de Reglamento relativo a la comercialización en el mercado de la Unión Europea (UE) y a la exportación desde la Unión de determinadas materias primas y productos derivados asociados a la deforestación y la degradación forestal. Este texto, anunciado en la Comunicación de la Comisión **«Intensificar la actuación de la UE para proteger y restaurar los bosques del mundo»** de 2019, forma parte de una estrategia global de la Unión Europea que comparten los Estados miembros y han confirmado el **Pacto Verde Europeo**, la **Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030** y la **Estrategia europea «De la Granja a la Mesa»**. El objetivo del Reglamento es responder a una fuerte demanda social, de la que da fe la participación en la consulta en línea puesta en marcha por la Comisión, que alcanzó máximos históricos, relacionada en particular con las preocupaciones sobre la evolución de los bosques a escala mundial (entre 1990 y 2020 el mundo perdió 420 millones de hectáreas de bosques, una superficie mayor que la de la Unión Europea).

La Unión Europea tiene una responsabilidad especial en estos fenómenos mundiales. Consume grandes cantidades de materias primas y de productos semielaborados, de procedencia tanto nacional como internacional. Así pues, las operaciones comerciales y las actividades de la cadena de suministro resultantes tienen numerosas repercusiones negativas en el medio ambiente, en particular por lo que respecta a la deforestación y la degradación forestal. En un estudio de la Comisión de 2013 ya se señalaba que los países europeos eran responsables de más de un tercio de la deforestación relacionada con el comercio internacional de productos agrícolas<sup>1</sup>.

### **Una propuesta centrada en un sistema esencial de diligencia debida**

La propuesta de Reglamento está encaminada a garantizar que el café, el cacao, el aceite de palma, la soja, el ganado bovino y la madera, así como los productos derivados, por ejemplo, el cuero, el chocolate o los muebles, que se importan y comercializan en la Unión Europea o se exportan desde la Unión no hayan provocado deforestación ni degradación forestal durante su producción. Así pues, el objetivo del texto es tener en cuenta los efectos de la producción agrícola en términos de deforestación, pero también de degradación forestal.

---

<sup>1</sup> Comisión Europea, 2013: *The impact of EU consumption on deforestation: Comprehensive analysis of the impact of EU consumption on deforestation* [Las repercusiones del consumo de la UE en la deforestación: análisis en profundidad de las repercusiones del consumo de la UE en la deforestación]. Estudio financiado por la DG ENV de la Comisión Europea y realizado por VITO, IIASA, HIVA y IUCN NL  
<https://ec.europa.eu/environment/forests/pdf/1.%20Report%20analysis%20of%20impact.pdf>

Para alcanzar este objetivo, el Reglamento se basa en **un sistema de diligencia debida** encaminado a **garantizar la transparencia y la trazabilidad de las cadenas de valor** y dirigido a todos los agentes y comerciantes en un marco común y armonizado. Este sistema de diligencia debida se basa en un enfoque prospectivo derivado de la evaluación del riesgo. Los agentes que importen por primera vez a la UE o exporten los productos enumerados en el anexo I del Reglamento, así como los comerciantes que no sean pymes, tendrán la obligación de llevar a cabo un procedimiento de diligencia debida que se materializará en una declaración necesaria para la comercialización de los productos.

Este procedimiento implica una exigencia de trazabilidad, consistente en la recopilación de información que permita localizar la procedencia de la materia prima y sobre su recorrido a lo largo de toda la cadena de transformación y de comercialización, un análisis de riesgos y, en su caso, la aplicación de las medidas de mitigación del riesgo que haya sido identificado. De este modo, las disposiciones del Reglamento permiten garantizar que los productos están libres de deforestación, ya sea **ilegal o legal**. Debe garantizarse la eficacia de las disposiciones mediante un sistema de control y sanciones establecido por las autoridades competentes.

### **Un marco claro y común para una aplicación eficaz**

La aplicación eficaz y armonizada del texto requiere un **entendimiento común de sus disposiciones**. A este respecto, unas definiciones de los conceptos clave compartidas por todos posibilitarán la aplicación operativa de las medidas propuestas por la Comisión.

Hoy por hoy, no existe un consenso internacional sobre el concepto de «degradación forestal»; coexisten varias definiciones que se utilizan a escala nacional. En el marco del Grupo *ad hoc*<sup>2</sup> sobre el riesgo de deforestación y degradación forestal asociado a productos comercializados en la UE y exportados desde la UE, las delegaciones realizaron numerosas observaciones sobre dicho concepto, así como sobre la definición de «operaciones de aprovechamiento sostenible», que guarda relación con él.

Asimismo, algunas delegaciones señalaron que la definición de «deforestación» podría ser demasiado estrecha, dado que se limita a la conversión de los bosques para uso agrícola, cuando también podría incluirse en el ámbito de aplicación de la definición la conversión de los bosques para usos no agrícolas.

En la reunión informal de ministros de Medio Ambiente, celebrada en Amiens el 20 de enero, y en el Consejo de Agricultura y Pesca del 21 de febrero se destacó el apoyo del conjunto de los Estados miembros a los objetivos del texto. Además, los Estados miembros aprovecharon estas ocasiones para expresar sus inquietudes por lo que respecta a la operatividad del texto, la carga administrativa para los agentes y las autoridades competentes, la magnitud de los controles que conllevará y la cuestión de la delimitación de las materias primas y los ecosistemas que deben tenerse en cuenta, así como a las definiciones de los conceptos (incluida la de «degradación forestal»). Por último, los ministros compartieron sus experiencias a escala nacional en materia de política medioambiental y de aplicación del Reglamento sobre la madera de la Unión Europea.

---

<sup>2</sup> Grupo *ad hoc* «Riesgo de Deforestación y Degradación de los Bosques asociado a Productos Comercializados en la UE».

El texto está siendo objeto de debates técnicos en un Grupo *ad hoc* conformado por expertos de los distintos sectores afectados. Los debates organizados por la Presidencia han permitido llevar a cabo un primer examen del texto y que los Estados miembros expresen su opinión sobre el conjunto de los artículos. De estos intercambios técnicos han surgido varias cuestiones importantes: las definiciones, la compatibilidad con las normas de la OMC, la cooperación con terceros países, la proporcionalidad de las disposiciones propuestas y la carga administrativa derivada de la aplicación del proyecto de Reglamento.

Con el fin de hacer avanzar las negociaciones, se invita a los ministros a debatir las cuestiones siguientes:

1. *Una ejecución eficiente y aplicable del sistema de diligencia debida es esencial para obtener la trazabilidad necesaria para garantizar que los productos no han provocado deforestación ni degradación forestal. ¿Qué propondría con vistas a garantizar la eficiencia y la eficacia del sistema de diligencia debida?*
2. *No cabe duda de que la aplicación operativa del Reglamento se basará en una aplicación común de las definiciones clave del Reglamento. Si bien existen definiciones de algunos conceptos, su uso a escala europea e internacional no está armonizado. A fin de facilitar la aplicación del Reglamento, ¿qué sugiere para llegar a definiciones comunes de términos como «deforestación» o «degradación forestal», o de «operaciones de aprovechamiento sostenible», un concepto relacionado con los anteriores, sobre la base de los mejores conocimientos científicos disponibles?*

*Intervención: tres minutos por Estado miembro*